



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 121 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 ABR 2026

VISTO:

El Informe N° 000045-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-KYLB,
Informe N° 000045-2026/GG-GRI-DRTCA-OA-KEAT, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"*. Por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: *"entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. la licencia se formaliza por resolución"*;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y Control de Asistencia - Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, en su artículo 36° señala que *"la licencia por enfermedad se otorga por prescripción médica, expedida por la dependencia asistencial del Estado ESSALUD, o por un médico particular, acreditándose con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por ESSALUD o con un certificado médico (especie valorada) expedido por un médico particular(...)"*. Del mismo modo, el artículo 37° precisa que *"para determinar los primeros veinte (20) días, se acumularán los periodos de incapacidad (Licencias por enfermedad) presentadas dentro del año calendario, encontrándose la DRTCA obligada a pagar las remuneraciones por los primeros 20 días, pasando el trabajador a ser subsidiado por ESSALUD a partir del 21avo día, subsidio que se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos señalados en el D.S N° 009-97-SA, así como el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas en el acuerdo N° 52-ESSALUD-99"*;

Que, con Informe N° 000045-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-KEAT, de fecha 13 de marzo de 2026, la responsable del Área de Bienestar Social, remite





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 121 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 ABR 2026

al presente el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo del Hospital Rebagliati de EsSalud de la ciudad de Lima, del trabajador **HINOSTROZA PAUCAR DAVID CAMILO**, el día de hoy le dieron de alta médica con un descaso médico a partir del 11/03 al 09/04/2026, por un periodo de 30 días calendario, el trabajador ha sido intervenido quirúrgicamente por el Servicio de Oftalmología, por presentar una contingencia de enfermedad común, actualmente se encuentra haciendo uso de su descanso médico y continuando el tratamiento con antibióticos. Como han pasado los 10 días, solicito la elaboración de Resolución para el pago de subsidios de EsSalud; así mismo se adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, N° CITT N° A-001-00023564-26, por un periodo de 30 días;



Que, con Informe N° 000045-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-KYLB, de fecha 26 de marzo de 2026, la responsable del Registro y Control de Personal, remite informe del trabajador **HINOSTROZA PAUCAR DAVID CAMILO** en el periodo 2026, conforma a los certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT, que se detalla a continuación:

N°	CITT N°	PERIODO		TOTAL DE DIAS
		DESDE	HASTA	
1	A-102-00010942-26	06/02/2026	06/02/2026	1 días
2	A-001-00023564-26	11/03/2026	29/03/2026	19 días
3	A-001-00023564-26	30/03/2026	09/04/2026	11 días

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el Permiso es "la autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo". Mientras que la licencia es entendida como "la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días". El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 101 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 07 ABR 2026

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, la Licencia por salud con goce de remuneraciones al servidor **HINOSTROZA PAUCAR DAVID CAMILO**, en su calidad de servidor de carrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Siendo remunerado los primeros 20 días por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho y subsidiada por ESSALUD a partir del 21avo día, mientras dure su incapacidad sin exceder el límite de tiempo establecido por ley, de acuerdo al siguiente detalle:

Documento	Inicio	Fin	N° Días
A-102-00010942-26	06/02/2026	06/02/2026	1 días
A-001-00023564-26	11/03/2026	29/03/2026	19 días
A-001-00023564-26	30/03/2026	09/04/2026	11 días
Total			31 días
RENUNERADO POR LA ENTIDAD			primeros 20 días
SUBSIDIADO POR ESSALUD			a partir del 21avo día

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, y Área de Bienestar Social, el estricto cómputo y regularización de la Licencia por enfermedad concedida en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el Responsable del Área de Informática, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web de la Entidad; de conformidad a las normas legales vigentes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANGLARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL

